

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*



PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Julio próximo pasado, núm. 917, se halla inserto lo que sigue:

FOMENTO.

Instruccion de entrada para los pretendientes á las plazas de alumnos de la escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de montes en el curso académico de 1855 á 1856.

- 1.^a El aspirante á plaza de alumno ha de tener á lo menos 16 años de edad; ser robusto, y de buena conformacion.
- 2.^a Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Director de ella por los padres ó tutores, acompañadas de la fe de bautismo, debidamente autorizadas. Se expresará en ella la naturaleza del peticionario, y el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.
- 3.^a Los exámenes de entrada principiaron en la segunda quincena de Setiembre, y las solicitudes deberán presentarse en la Direccion antes del primero.
- 4.^a Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual dejarán en la Secretaría de la Escuela las señas de su domicilio) el dia en que deban presentarse á examen, así como el resultado de este. La devolucion de los documentos presentados indicará al interesado, sin otra explicacion, que no ha sido admitido.
- 5.^a El examen de entrada será público y comprenderá las materias siguientes: primera y segunda parte de álgebra con inclusion de la teoría general de ecuaciones, geometría, trigonometría rectilínea, aplicacion del álgebra á la geometría, secciones cónicas, con la estension que tienen estos tratados en la obra grande de Vallejo, ó en traduccion de Mr. Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinandos hayan de haber estudiado por los referidos autores; dibujo-lineal hasta poder delinear las órdenes de arquitectura, y los elementos de física y química.
- 6.^a Servirá de especial recomendacion reconocer el idioma francés, y sobre todo el alemán.
- 7.^a El uniforme y equipo de los alumnos se hará con sujecion á los modelos que estarán en la Direccion.
- 8.^a Los estudios teórico-prácticos de la Escuela principia-

rán en 1.^o de Octubre y concluirán en 30 de Junio siguiente.

9.^a La enseñanza de la Escuela durará cuatro años, y además deberán los alumnos adquirir en los distritos forestales la práctica necesaria para el ejercicio de su profesion, durante el tiempo y en los términos que se determinen en las instrucciones que se dicten al efecto.

10. Trascurrido el término que se señale para la práctica, los alumnos sufrirán el examen final de carrera.

11. Los alumnos que salgan aprobados en este último ejercicio, obtendrán el título de Ingenieros de montes, quedando de consiguiente con opcion, no solo á las vacantes efectivas del cuerpo, sino tambien y desde luego á las plazas que se les asignan en el Real decreto de 24 de Enero último.

12. Los que quedaren suspensos en el examen final, volverán por otro año á los distritos, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo examen; y si tampoco fueren aprobados, perderán el derecho á obtener el título de Ingenieros de montes.

Madrid 6 de Julio de 1855.—El Director, B. de la Torre Rojas.

En la *Gaceta de Madrid* del viernes 6 de Julio de este año, número 916, se lee lo siguiente:

Real órden fijando las reglas que deberán observarse por la Direccion general del Tesoro público para el cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, relativa al nuevo reconocimiento y clasificacion de todas las cargas de justicia comprendidas en el presupuesto de dicho año.

Illmo. Sr.: La ley de 29 de Abril de 1855 somete las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año á su nuevo reconocimiento y clasificacion que pone á cargo de la Direccion general del Tesoro, intervenida é inspeccionada por una comision permanente de señores Diputados elegidos por las Cortes, fijando el plazo de ocho meses desde su publicacion para este reconocimiento y clasificacion; y S. M., considerando la necesidad de fijar las reglas que dicha Direccion deberá seguir para el cumplimiento de esta ley, tanto en la tramitacion de los expedientes como en las relaciones que han de unir á la misma con la comision del Congreso, y las que se reserva el Gobierno en el cumplimiento de la ley, ha tenido á bien dictar las siguientes:

- 1.^a La Direccion del Tesoro examinará nuevamente los expedientes que en ella radican relativos á cargas de justicia, y los títulos de pertenencia en que funden sus derechos los interesados; y con el dictámen de la seccion los pasará á la Asesoría general, que emitirá el suyo á la mayor brevedad posible.
- 2.^a Con vista de ambos, el Director del Tesoro declarará caducada ó subsistente la carga de justicia de que se trata, pasándolo todo á la comision de Sres. Diputados, la cual acordará su conformidad, ampliacion de instruccion ó discordancia, fundando esta última con las razones que crea oportunas, y elevando en este caso el expediente á este Ministerio para la resolucion oportuna.
- 3.^a Si por resultados del examen estuviesen acordes en la caducidad de la carga de justicia la direccion del Tesoro y la comision de Sres. Diputados, cesará de pagarse desde luego la

carga de justicia, dando conocimiento de oficio al interesado en ella de la resolucio[n], con copia de los dictámenes contrarios en que esta se hubiese fundado para acudir en queja á S. M.; y si la Reina se conformase con el fallo de la Direccion del Tesoro, podrá acudir el interesado en queja al Tribunal Contencioso-administrativo.

4.^a Si la comision del Congreso propusiese la ampliacion del expediente, se evacuarán los nuevos trámites que la misma proponga; y hecho asi, resolverá el Director del Tesoro, pasándose de nuevo á la comision el expediente para su conformidad ó disyuntiva.

5.^a Concluida la revision de las correspondientes á cada uno de los nueve artículos de los que comprende el presupuesto en su seccion cuarta, y sin esperar la de los demas, la Direccion del Tesoro, en union con la comision de Sres. Diputados, pondrá en conocimiento de S. M. las que hayan declarado subsistentes, formulando su opinion acerca de si deba convertirse en Deuda del Estado ó seguir como hasta el dia siéndolo del Tesoro.

6.^a Declarada subsistente una carga, se devolverán los títulos originales á su dueño, quedando copias fehacientes en el expediente; pero si se declara caducada se reclamarán del interesado, caso de no existir mas que en testimonio, para taladrarlos, quedando por de ningun valor.

7.^a Para que la Direccion pueda cumplir el cometido de la ley en el plazo que esta le señala, se abstendrá de reconocer ninguna carga nuevamente reclamada, admitiendo no obstante las raclamaciones que se la hagan para que á los interesados no les perjudique la prescripcion que les impone la ley de contabilidad.

8.^a Esto no obstante, y en cumplimiento del Real decreto de 29 de diciembre del año último, la Asesoría general pasará á la Direccion del Tesoro con la brevedad posible cuantos títulos de pertenencia se hayan presentado en la suprimida direccion de lo Contencioso en virtud de la Real orden de 23 de Octubre de 1852 y disposiciones que la misma adoptó para su cumplimiento.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su ejecucion y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1855.—Madoz.—Sr. Director general del Tesoro público.

Orden circular de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública declarando que corresponde á las contadurías de Hacienda pública la expedicion de las certificaciones de cese y de traslacion de créditos que se espresan.

Por consecuencia de la Real orden de 26 de Setiembre último, que dispone que las Administraciones de Hacienda pública formen cuentas de gastos desde 1.^o de Enero de este año, han dudado algunas de dichas oficinas si correspondia á ellas ó á las Contadurías respectivas la expedicion de las certificaciones de cese y de traslacion de créditos cuando los individuos que las motivan proceden de las espresadas Administraciones; y la Direccion, en su vista, ha acordado decir á V. que compete á las últimas oficinas desde 1.^o de Enero citado expedir los referidos documentos, siempre que se trate de empleados de su ramo ó servicios á su cargo, y comprendidos por tanto en la cuenta de gastos públicos que rinden.

Al propio tiempo ha acordado esta Direccion encargar á las oficinas que espiden y reciben los documentos de que se trata que se sujeten para ello á lo prevenido en la Real orden de 23 de Octubre de 1850, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1855. —Gonzalo de Cárdenas.—Sr....

Orden circular de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública trasladando la Real orden de 30 de Junio de 1855, por la cual se determina la inteligencia que debe darse á la instruccion de 31 de Mayo del mismo año en la parte relativa á la cobranza de los débitos procedentes de rentas y ventas de bienes nacionales.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de hoy, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la

consulta elevada por V. E. relativa á la inteligencia que debiera darse á la Real instruccion de 31 de Mayo último respecto á los débitos que, procedentes de rentas y ventas de bienes nacionales, debian pasar á ser cargo de los comisionados especiales de ventas: considerando que los artículos 29, 31, 40, 41 al 46, 59, 60 y 68 de la indicada instruccion, hacen relacion tan solo á las rentas del Estado, y por otra parte que la realizacion de los valores por vencimiento de plazos de ventas antiguas pudieran producir embarazos y complicaciones á los comisionados, siendo por lo tanto mas conveniente y facil que continúen realizándose como hasta el dia; oida la Direccion general de ventas de bienes nacionales, se ha dignado S. M. resolver que todos los débitos que figuran en las cuentas de rentas públicas por valores en renta de bienes del Estado y secuestros se realicen por los comisionados especiales de ventas, los cuales percibirán en remuneracion de este trabajo el 3 por 100 de las cantidades que por dicho concepto entreguen en Tesorería; y que la liquidacion y cobranza de los débitos y obligaciones pendientes de realizacion por ventas antiguas continúen en el mismo modo y forma que en el dia, ó sea á cargo de las Administraciones principales de Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y esta Direccion general lo traslada á V. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el supuesto de que los débitos cuya realizacion debe continuar á cargo de los Administradores de Hacienda pública en la forma que hasta el dia se viene ejecutando son, segun el presupuesto de ingresos y los impresos de cuentas del año actual, los siguientes:

Débitos en metálico.

Obligaciones del clero endosadas al Banco, correspondientes á 1855.

Obligaciones de libre disposicion.

Productos de las ventas hechas en virtud de la ley de 1.^o de Agosto de 1851.

Ventas y redenciones á metálico de la Orden de San Juan.

Equivalencias en metálicos al papel que deberán pagar algunos compradores de las diferentes clases de bienes enagenados, etc.

Atrasos hasta fin de 1849 por dichos conceptos.

Resultas de los presupuestos cerrados en id.

Débitos en papel de la Deuda.

Redencion de censos.

De 1836 en adelante.

De fincas del clero secular.

Ventas. } Ventas y redenciones de la Orden de San Juan.

} Sobrantes de plazos anteriores.

} Plazos anticipados.

Cesaciones en papel.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.—Sr....

En la del 15 de Julio último, núm. 923, se halla inserto lo siguiente:

Illmo Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de modificar los derechos señalados por el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852 á los cañones sencillos para escopetas, los sencillos y dobles para pistolas, y á las escopetas comunes de un solo cañon, con arreglo á los precios que los mismos tienen en el extranjero; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo adeuden del modo siguiente:

Partida 276 del Arancel = Cañones dobles para pistolas, 16 rs. bandera nacional, y 19 rs. 20 céntimos bandera extranjera.

Id. 277 = Sencillos para escopetas, 12 rs. y 14, 40 céntimos.

(3)

Id. 278.=Dichos para pistolas, 8 rs. y 9, 60 céntimos.

Id 465.=Escopetas comunes ó regulares de un cañon, para caza, 32 rs. y 38, 40 céntimos, segun bandera

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 9 de Julio de 1855.=Brail.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr: En cumplimiento de la ley de 19 de Junio próximo pasado sobre emision de acciones del Canal de Isabel II, del reglamento dictado para su ejecucion en 3o del propio mes, y en consecuencia de lo dispuesto por el Real decreto orgánico de la Bolsa de Comercio de Madrid, publicado en 8 de Febrero del año último, y por el de 9 de Setiembre siguiente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que comunique V. E. á la Junta sindical del Colegio de Agentes, y anuncie oficialmente al público que pueden ser objeto de la contratacion en Bolsa las referidas acciones del Canal de Isabel II, y mientras se imprimen estos titulos las carpetas que se expidan equivalentes á ellos; debiendo fijarse el precio ó curso corriente de dichos efectos con arreglo á las negociaciones que se practiquen cada dia, é insertando su resultado en el Boletin de Cotizacion

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de Julio de 1855.—Manuel Alonso Martinez =Sr. Gobernador de esta provincia.

En la del viernes 20 de Julio último, núm. 930, se halla inserto lo que sigue:

Circular.

El cólera-morbo asiático sigue haciendo estragos considerables en algunos pueblos; y si bien con menos intensidad en otros, son ya varias las provincias que sienten su funesta influencia. En todas las épocas calamitosas, la católica nacion española ha recurrido á Dios implorando su misericordia, y pidiéndole que mitigue los males que la han afligido. En esta triste ocasion debe hacerse lo mismo; y S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V... adopte las medidas que estime mas convenientes á fin de que en todas las parroquias de esa diócesis se hagan rogativas públicas con el fin indicado, pero cuidando de que se ejecuten de un modo que, lejos de producir consternacion y alarma en los ánimos, derramen el consuelo y la resignacion cristiana en las familias afligidas, y den valor y serenidad á los que por fortuna están libres de tan funesta desgracia.

De Real orden lo digo á V... para los efectos

consiguientes Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1855.=Fuente Andrés.=Señor...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Segovia 9 de Agosto de 1855.=Ceferino AVECILLA.

1.ª SECCION. INMUEBLES.

La Administracion de Hacienda pública de esta provincia en comunicacion de 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 9 de Octubre de 1850, posteriormente recordada, se previene que en tiempo oportuno se dé conocimiento á la Administracion de Hacienda pública de las cantidades con que deban recargarse las contribuciones territorial é industrial, para cubrir el déficit de los presupuestos municipales y provinciales, á fin de que se incluyan en el repartimiento que ha de publicarse en el Boletin, á mas tardar el 1.º de Noviembre, en el concepto de que no debiendo hacerse luego nuevas derramas bajo ningun pretexto, habrán de incluirse en la principal el máximum de los recargos que por uno y otro objeto señala la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847, si la Administracion no recibiese á tiempo dicho aviso. Para que esto último no llegue á verificarse, y con el fin de que las operaciones de contabilidad no sufran las perjudiciales alteraciones que sufrieron en el corriente año, la Administracion ruega á V. S. se sirva recomendar á la Excm. Diputacion y á los Ayuntamientos, la necesidad de formar oportunamente sus respectivos presupuestos, para que sabiendo cuál es el déficit que haya de cubrirse por derrama, figure con exactitud en los repartimientos, y no mayores cantidades que una vez repartidas habrán de cobrarse por exigirlo así el buen orden de cuenta y razon.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, cumplan con cuanto se indica por la expresada Administracion; advirtiéndoles que, en atencion á las razones expuestas por la misma y en estricta observancia á lo dispuesto en las Reales órdenes que se citan, será imprescindible fijar y cobrar en el repartimiento el máximum de los arbitrios marcados en las instrucciones para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, si no se forman estos, y se da con oportunidad á la expresada Administracion el debido conocimiento de los recargos que se impongan. Segovia 6 de Agosto de 1855.—Ceferino AVECILLA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

Debiendo proceder á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo el suministro de utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Estremadura, Navarra, provincias Vascongadas y Mallorca y por las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete del de Valencia en totalidad, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 1.º de Setiembre próximo, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondien-

te documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses del distrito ó territorio á que aquella se refieran, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera: acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precio limite, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del suministro y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que se obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 27 de Julio de 1855.

No habiendo producido remate la subasta convocada para contratar el suministro de pan y pienso, que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes para los distritos de Búrgos, Castilla la Vieja y Mallorca, desde 1.^o de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1856, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia general y en la subalterna de cada uno de los referidos distritos á la una del dia 3 de Setiembre próximo, con las mismas formalidades que los primitivos publicados en la Gaceta de esta córte de los dias 2 y 3 de Junio último, números 882 y 883, y Diarios de Avisos del 10 y 11 de Julio.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan. En su consecuencia, esta Comision superior ha señalado el dia 3 de Setiembre próximo, á las nue-

ve de la mañana, para dar principio á los ejercicios de maestros, y el dia 4 para los de las maestras.

Los profesores que quieran ser admitidos á las oposiciones presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la Secretaría de esta Comision, establecida en el local que ocupa el Gobierno de provincia. Segovia 2 de Agosto de 1855.—El Presidente, *Ceferino Vecilla*.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Escuelas de niños.

San Ildefonso. . . . 285 vecinos. La dotacion consiste en tres mil reales, pagados de los fondos municipales y casa gratis.

Escuelas de niñas.

Bernardos 578 vecinos. La dotacion fija es dos mil reales, las retribuciones de las niñas y casa gratis.

Cuellar	761	2200 rs.	retribuciones y casa.
Sepúlveda	470	2200 rs.	id. id.
Villacastin	310	2000 rs.	id. id.
Turégano.	330	2200 rs.	800 rs. de retribuciones y casa gratis.

Alcaldia de Garcillan.

Se halla vacante la plaza de profesor de Cirugía de esta Villa por cesion del que la obtenia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma: la dotacion será trato convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Garcillan 26 de Julio de 1855.—El Alcalde, Manuel Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa se hallan de venta los estados para dar las relaciones de fincas y censos, con arreglo á los modelos insertos en el Boletin núm. 91.

AVISO Á LOS GANADEROS.

En uno de los mejores millares de Alcudia se acojen para pastar las yerbas de la próxima invernada los ganados siguientes:

Ovejas.....	900
Cabras.....	200
Yeguas.....	35

Las personas á quienes pueda convenir su adquisicion podrán pasar á tratar de los precios y condiciones bajo las que se hace el arriendo con D. Pedro Mendez, hijo, plazuela del Salvador, en Segovia.

La Agencia especial para agitar las compras de Bienes nacionales y otras incidencias, sita en la Plazuela de Guevara, número 14, á cargo de D. Juan Cruz de la Vega, se encarga de la colocacion de papel del empréstito, ú otro cualquiera, que el Gobierno de S. M. acuerde admitirse para pago de compras de los referidos Bienes. Lo que se hace saber para conocimiento del público, y particularmente de las personas que, teniendo papel de dicha clase, quieran aprovecharlo para el espresado objeto.

A voluntad de su dueño se vende el molino harinero titulado del Berral, sito en el Rio Eresma y término de Miguelañez, Domingo Garcia y Ortigosa de Pestaño: los que quieran interesarse en su compra podrán acudir á D. José Gomez, vive casa de los Picos en esta ciudad.